



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
PREFECTURA GENERAL NAVAL**

RESOLUCIÓN N° 194 /2013

POR LA CUAL SE DISPONE QUE TODAS LAS EMBARCACIONES (BUQUE MOTOR, REMOLCADOR, BARCAZA, CHATA, LANCHAS, DESLIZADORA, CANOA Y OTROS FLOTADORES) LLEVEN GRABADAS POR EL CASCO SU NOMBRE, NUMERO DE MATRICULA, QUE POSEAN TODOS LOS DOCUMENTOS ACTUALIZADOS EXIGIDO PARA LA LIBRE NAVEGACION Y QUE ADEMÁS SUS TRIPULANTES TENGAN LA LIBRETA DE NAVEGACION O CARNET QUE LO HABILITE A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES A BORDO.

VISTA: La necesidad de identificar las embarcaciones y tripulantes que navegan por los ríos, riachos, canales, lagos, etc, y que las mismas tengan las condiciones mínimas de seguridad exigidas para la navegación.-

CONSIDERANDO: Las disposiciones contenidas en el Art. 66 de la Ley N° 928/27 "REGLAMENTO DE CAPITANIA" que establece "todo buque o embarcación de matrícula nacional de cabotaje, llevara en la cara de popa el nombre y en las aletas de babor el número de matrícula, debiendo ser en letras y los números de tamaño no menor de quince centímetros por diez y de color fácilmente visible". En concordancia con la Ley N° 476/57 "Código de Navegación Fluvial y Marítima", la Ley N° 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 21.874 de fecha 6 de agosto del 2003, que designa como autoridad fluvio marítima de la República del Paraguay.-

Que, la Ley 928//27 "Reglamento de Capitanía", y demás concordantes que rigen la navegación faculta a la Prefectura General Naval a percibir sumas de dinero en concepto de multa, por infracciones a la Legislación Fluvial y Marítima.-

**POR TANTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL PREFECTO GENERAL NAVAL
RESUELVE**

- Art. 1°** Todas las embarcaciones llevaran grabadas por el casco el nombre y matrícula, como así mismo posee todos los documentos actualizados de la misma y de sus tripulantes como ser (Matricula, Certificados, patente, Rol de Navegación, Libreta de Navegación, carnet y otros) que lo habilita para la libre navegación.-
- Art. 2°** Las embarcaciones menores limitaran su navegación al horario diurno y solamente lo harán durante la noche, en caso de extrema urgencia con previa autorización de la Prefectura.
- Art. 3°** El plazo establecido para el cumplimiento de la presente Resolución es de quince días (15) corridos a contar desde la fecha de su emisión.-
- Art. 4°** Una vez cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior, los propietarios y tripulantes de las embarcaciones que no cumplan con la presente resolución, serán conducidas y amarradas a las prefecturas de zonas y Destacamentos, hasta el cumplimiento de todos los dispuestos y serán pasibles de las sanciones previstas en la Legislación Fluvial y Marítima vigente.-
- Art. 5°** El Jefe de Policía, los Prefectos de Zonas y Jefes de Destacamentos serán responsables del control y fiel cumplimiento de la presente Resolución.-
- Art. 6°** Comuníquese, Cumplido, Archívese.-



CALTE CELSO AVELINO MARTINO DIAZ
Prefecto General Naval